

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de octubre de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

Radicación No. 2021-316

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, señora PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ, en demanda para proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovida en contra de la señora NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL, remitió oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia notificada el 28 de septiembre de 2021.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 430 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo. Así mismo, se ordenará la notificación y traslado a la ejecutada, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 C.G.P. en la dirección física señalada en la demanda, o a través de correo electrónico, caso en el cual deberá previamente dar estricto cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, dada la procedencia de la medida cautelar solicitada, según el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263055 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL, en la forma prevista en el art. 593-1 ibidem.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la señora NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL con c.c. 41.398.255, mayor de edad y vecina de Toronto, Canadá, y a favor de la demandante, PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$2.633.409 por concepto de agencias en derecho, a cargo de los demandados, fijadas mediante la sentencia No. 114 del 1 de octubre de 2020.
- 2) Por los intereses legales del valor vencido desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

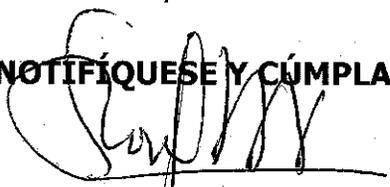
- 3) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 4) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia a la deudora señora NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea de conformidad con los artículos 291, 292 y 431 del C.G.P., a la dirección física que suministra, o, con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica personal suministrada, junto con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.**, según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de acuerdo a la sentencia C-420/20).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación**, a través del correo electrónico que suministra de la demandada, **deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto el inciso segundo del art. 8 Decreto 806/2020, para la validez y eficacia del acto de notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263055 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL, en la forma prevista en el art. 593-1 ibidem. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali _____
El Secretario. -

125
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ